

SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez, el presente expediente con el escrito que antecede, por medio del cual solicita se tenga como subrogatario al Fondo Nacional de Garantías S.A. Sírvase proveer.

El secretario

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA

Auto No. 639

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Cali, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

76-001-31-03-008-2021-00222-00

Previa revisión del presente proceso EJECUTIVO con Medidas Previas que adelanta **BANCOLOMBIA S.A** en contra de **TERNATIONAL LOGISTIC ACI SAS** se tiene en cuenta las siguientes consideraciones:

El representante legal de **BANCOLOMBIA S.A.**, manifiesta haber recibido a entera satisfacción del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, en su calidad de garante, la suma de **\$73´138.889.00.**, por concepto derivado del pago para abonar a la obligación contenida en los PAGARÉS Nos. **7160089639 y 7160089641**. En virtud del pago indicado, manifiesta expresamente que, reconoce la operancia por ministerio de la ley de la **SUBROGACIÓN PARCIAL** a favor del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.** y hasta la concurrencia del monto cancelado del crédito, en todos los derechos, acciones, privilegios prendas e hipotecas.

Así las cosas y de conformidad con lo señalado por el Art. 1666 del C. Civil, se tiene que la **SUBROGACIÓN** es la transmisión de los derechos del acreedor a un tercero que le paga, subrogando a este los derechos del acreedor, ya sea en virtud de la ley o de una convención del acreedor. Los efectos de dicha subrogación tanto legal como convencional, traspasa al nuevo acreedor todos los derechos, acciones, privilegios, prendas e hipotecas del antiguo, así contra el deudor principal, como cualesquiera terceros, obligados solidarios y subsidiariamente a la deuda.

Ahora bien, de conformidad con el Art. 1670 del C. Civil se establece que si el acreedor ha sido pagado solo en parte podrá ejercer sus derechos relativamente a lo que se le reste debiendo, con preferencia al que solo ha pagado una parte del crédito.

Siendo así las cosas se observa que la gestión realizada por **BANCOLOMBIA S.A.** y el **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.** se atempera con lo dispuesto en la norma sustancial.

Sin otras disquisiciones el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la SUBROGACIÓN parcial sobre la garantía de los PAGARÉS Nos. **7160089639 y 7160089641** realizada entre **BANCOLOMBIA S.A.** y el **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A** y hasta la concurrencia del monto cancelado del crédito. La presente subrogación asciende a la suma de **\$73'138.889.00., pesos M/CTE.,** lo cual se hará constar en el documento base de esta acción, al momento del pago total de la obligación.

SEGUNDO: RECONOCER personería judicial, amplia y suficiente al Doctor **DAWUERTH ALBERTO TORRES VELÁZQUE**, identificado con C.C 94.536.420 de Cali y T.P 165.612 del C. S. de la J., abogado en ejercicio, para actuar como apoderado judicial del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A**, para asumir su representación en este proceso, con las facultades a que se contrae el memorial de poder que antecede.

NOTIFIQUESE

LEONARDO LÉNIS

JUEZ

760013103008-2021-00222-00₀₁